

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 55, 65, fracciones I, XIV, y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL PARA COMBATIR, PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Estatal por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comisión Interinstitucional: La Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Sinaloa;

II. Ley: La Ley Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

III. Presidente: Presidente de la Comisión Interinstitucional para el Combate de la Trata de Personas en el Estado de Sinaloa;

IV. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;

V. Posibles víctimas: Las personas que objetivamente tienen factores de riesgo de ser sujetas del delito de trata de personas;

VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

VII. Víctimas: Los sujetos pasivos de la conducta descrita en el delito de trata de personas, en cualquier procedimiento penal.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 3.- La Comisión Interinstitucional tendrá el carácter de permanente.

Artículo 4.- La Comisión Interinstitucional tiene por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención, sanción y el combate del Estado frente a este delito.

Artículo 5.- La Comisión Interinstitucional está integrada por El titular del Poder Ejecutivo Estatal, así como por las o los Titulares de las siguientes dependencias:

- a) Secretaría General de Gobierno;
- b) Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;
- c) Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- d) Secretaría de Educación Pública y Cultura;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Turismo; y,
- g) Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

El Titular del Poder Ejecutivo podrá acordar la incorporación de otras dependencias o entidades para que formen parte de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 6.- Podrán participar en las reuniones de la Comisión Interinstitucional como invitados:

- a) Un representante de cada fracción parlamentaria designado por el Congreso del Estado;
- b) Un representante designado por el Poder Judicial del Estado; y,
- c) Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

Los invitados anteriores se establecen de manera enunciativa, lo que no impedirá que pueda invitarse o convocarse a otros.

Artículo 7.- La Comisión Interinstitucional podrá invitar a que participen en sus reuniones para efectos consultivos, a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas.

Artículo 8.- La Comisión Interinstitucional será presidida por el Gobernador del Estado o por quien éste determine. Las ausencias del Presidente se suplirán por el Secretario Técnico.

Artículo 9.- La Comisión Interinstitucional designará de entre sus miembros, en sesión ordinaria, a su Secretario Técnico, quien durará en su encargo un año, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, por una sola ocasión.

Artículo 10.- Todas las dependencias que formen parte de la Comisión Interinstitucional estarán obligadas a proporcionar los informes o cumplir lo que se acuerde en la Comisión Interinstitucional y que sea solicitado o comunicado por el Secretario Técnico.

Artículo 11.- Los titulares de las dependencias podrán designar por escrito a un suplente para que los represente en las sesiones.

Artículo 12.- Los titulares de las dependencias y suplentes que integran la Comisión Interinstitucional serán vocales, tendrán derecho a voz y voto. Los invitados y quienes asistan para efectos consultivos, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 13.- La Comisión Interinstitucional, para su mejor funcionamiento, podrá organizarse en Subcomisiones por ejes temáticos, las cuales estarán a cargo de un Coordinador.

Artículo 14.- El cargo de integrante de la Comisión Interinstitucional o de las Subcomisiones es de carácter honorífico; los integrantes no recibirán ninguna remuneración adicional por los servicios que presten.

Artículo 15.- La Comisión Interinstitucional deberá:

I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas;

II. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales;

III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de las otras Entidades Federativas y los Municipios y con las autoridades competentes de esos ordenes de gobierno, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;

IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;

V. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia;

VI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

VII. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenirlo y la revictimización de los afectados;

VIII. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;

IX. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna capacidad diferente, o que viajen solos a través del territorio del Estado;

X. Recopilar, con la ayuda del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener: Un informe anual, que contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cual será remitido al Gobernador y al Congreso del Estado;

XI. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas de nivel federal;

XII. Integrar conforme a las atribuciones de sus miembros a las Subcomisiones Permanentes y a las Especiales;

XIII. Servir de órgano asesor y recomendar la realización de acciones a las dependencias y entidades de la administración pública Estatal; y,

XIV. Las demás que se establezcan en la Ley o en el Programa Estatal.

Artículo 16.- La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente de manera bimestral a convocatoria de su Presidente, y de manera extraordinaria cada vez que lo solicite el Presidente o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

Los acuerdos que se tomen en sesiones serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás a su cumplimiento.

CAPÍTULO III. DE LAS SUBCOMISIONES

Artículo 17.- Las Subcomisiones de la Comisión Interinstitucional, serán los grupos de trabajo integrados por los miembros de dicha Comisión Interinstitucional que se conformen para realizar las acciones de combate, prevención y sanción al delito de trata de personas y las de protección, atención y asistencia a las víctimas de este delito.

Artículo 18.- Serán Subcomisiones Permanentes de la Comisión Interinstitucional, las siguientes:

- I. Subcomisión de Atención y Protección a Víctimas;
- II. Subcomisión de Capacitación y Formación de Servidores Públicos; y,
- III. Subcomisión de Coordinación.

Artículo 19.- La Comisión Interinstitucional podrá crear Comisiones Especiales para la atención o seguimiento de asuntos que así lo requieran.

Artículo 20.- Para la consecución del objeto de la presente Ley, los integrantes de la Comisión Interinstitucional, podrán participar como miembros de más de una Subcomisión, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 21.- Los Coordinadores de las Subcomisiones podrán convocar a sus reuniones a los invitados de la Comisión Interinstitucional, así como a representantes de organismos públicos autónomos y de organizaciones de la sociedad civil, así como expertos académicos vinculados con el tema de trata de personas, para efectos consultivos.

Artículo 22.- Las Subcomisiones, podrán reunirse mensualmente o cuando se les convoque por el Coordinador respectivo, para analizar los asuntos que deban exponerse en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Interinstitucional.

Artículo 23.- El Secretario Técnico de la Comisión Interinstitucional, podrá convocar a los Coordinadores de las Subcomisiones, en cualquier tiempo, para el debido seguimiento de los acuerdos y trabajos encomendados.

Artículo 24.- La Subcomisión de Atención y Protección a Víctimas deberá apoyar a la Comisión Interinstitucional en:

- I. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos fundamentales;
- II. Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, las diversas modalidades de sometimiento en la comisión de este delito, así como los mecanismos para prevenirlo y la revictimización de los afectados;
- III. Informar y advertir al personal de hoteles, servicios de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, entre otros, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- IV. Recopilar, con la ayuda del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de trata de personas, con la finalidad de utilizarse en la toma de decisiones y para elaborar los contenidos de los programas en la materia. Dicha información deberá contener: Un informe anual, que contendrá los resultados obtenidos en el Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas y Proteger a sus Víctimas, el cual será remitido al Gobernador y al Congreso del Estado; y,
- V. Orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte acerca de las medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, así como de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de quienes tienen alguna capacidad diferente, o que viajen solos a través del territorio del Estado; (sic)

Artículo 25.- La Subcomisión de Capacitación y Formación de Servidores Públicos deberá apoyar a la Comisión Interinstitucional en:

- I. Formar, capacitar y especializar a los servidores públicos en la prevención y combate de la trata de personas y demás temas vinculados con esta última;
- II. Capacitar a los servidores públicos y a la sociedad en general en materia de derechos humanos, promoviendo de manera particular el interés superior de los menores y la eliminación de la violencia contra las mujeres y los niños, así como el conocimiento de los conceptos fundamentales e implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales relacionados con la materia; y,
- III. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas.

Artículo 26.- La Subcomisión de Coordinación deberá apoyar a la Comisión Interinstitucional en:

- I. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de las otras Entidades Federativas y los Municipios y con las autoridades competentes de esos ordenes de gobierno, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- II. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación; y,
- III. Coordinarse con la Comisión Intersecretarial para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, de nivel federal.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA ESTATAL

Artículo 27.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán informar a la Comisión Interinstitucional, con la periodicidad que ésta determine, las acciones realizadas en cumplimiento al Programa Estatal.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

Artículo 28.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría promoverán la realización de acciones coordinadas en los ámbitos de sus respectivas competencias, para informar a la población sobre:

- I. Los riesgos e implicaciones de la trata de personas;

- II. Los mecanismos para prevenir la comisión del delito de trata de personas;
- III. Las diversas modalidades de sometimiento para la trata de personas, así como sus repercusiones;
- IV. Los derechos de las víctimas;
- V. Los métodos utilizados por los responsables para la comisión del delito de trata de personas; y,
- VI. Los daños físicos y psicológicos que sufren las víctimas y sus familiares.

Artículo 29.- El Instituto Sinaloense de las Mujeres, y el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar deberán de:

- I. Coadyuvar en la formulación de políticas públicas gubernamentales para la prevención, combate, y sanción del delito de trata de personas y para la protección, atención y asistencia a las víctimas de éste delito;
- II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas sectoriales e institucionales específicos, así como las acciones y procedimientos de las dependencias, entidades y la Procuraduría, cuando así proceda;
- III. Proponer a la Comisión Interinstitucional modelos para la prevención, combate, y sanción del delito de trata de personas y la protección, atención y asistencia a las víctimas del mismo;
- IV. Brindar la capacitación especializada al personal de los albergues, y
- V. Coadyuvar en la capacitación de los servidores públicos de las dependencias, entidades y la Procuraduría que integren la Comisión Interinstitucional.

Artículo 30.- Las dependencias, entidades y la Procuraduría deberán tomar las medidas necesarias para procurar la protección de identidad de la víctima y, en su caso, de su familia.

Artículo 31.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría, buscarán los objetivos siguientes:

- I. Con ajustamiento a sus competencias y disponibilidades presupuestales establecer albergues y centros de protección, atención y asistencia a víctimas de trata de personas; en lo cual se podrá incorporar dentro de la vertiente de colaboración y coordinación los apoyos e intervención de otras dependencias de la administración pública estatal, federal o municipal;

II. Fortalecer los procesos de asesoría jurídica, atención psicológica y médica, así como la capacitación para el trabajo;

III. Considerar las edades, sexo y necesidades especiales de las víctimas, y en particular las necesidades especiales de los menores de dieciocho años de edad; y,

IV. Brindar, cuando el caso lo amerite, atención a la víctima con personal multicultural que hable el idioma de aquella, y que facilite su identificación y confianza durante el proceso de intervención.

Artículo 32.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría establecerán campañas que motiven a la ciudadanía a denunciar el delito de trata de personas.

Artículo 33.- La Procuraduría para garantizar la protección y asistencia a las víctimas tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

II. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica y psicológica de urgencia;

III. Brindar a las víctimas la información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

IV. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

V. Garantizar la seguridad de los denunciantes que tengan objetivamente un riesgo;

VI. Establecer mecanismos para la recepción de información ciudadana sobre la posible comisión del delito de trata de personas, así como canalizarlas a las unidades y órganos competentes; y,

VII. Clasificar como reservada la documentación y demás información que se genere con motivo de las acciones previstas en las fracciones anteriores durante el procedimiento de Averiguación Previa, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez y ocho días del mes de enero del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ

LIC. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

Secretario General de Gobierno

LIC. MARCO ANTONIO HIGUERA GÓMEZ

Procurador General de Justicia del Estado

DR. FRANCISCO MANUEL CÓRDOVA CELAYA

Secretario de Seguridad Pública

DR. FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

Secretario de Educación Pública y Cultura

DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURRO

Secretario de Salud

LIC. ORALIA RICE RODRÍGUEZ

Secretaria de Turismo

LIC. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH

Secretario de Desarrollo Social y Humano